

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 26 de 2023

CLASE DE PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00003-00
DEMANDANTE: INVIAS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARY
OLAYA GARCÍA Y OTRO

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y visto el informe secretarial que antecede, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA la contestación del curador *ad litem* designado para representar a los herederos indeterminados de MARY OLAYA GARCÍA, quien, una vez notificado del auto que admitió la demanda, contestó la misma sin presentar medio exceptivo, pero objetó el dictamen pericial aportado con la demanda, solicitando la práctica de uno nuevo. [PDF 32 y 33].

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la contestación de LEONOR ROSALBA LÓPEZ OLAYA en su calidad de heredera determinada de MARY OLAYA GARCIA quien, una vez notificada del auto que admitió la demanda, contestó la misma sin presentar medio exceptivo, pero objetó el dictamen pericial aportado con la demanda, solicitando la práctica de uno nuevo. [PDF 26 y 27].

TERCERO: RECHAZAR DE PLANO la objeción formulada al avalúo comercial presentado con la demanda, planteada por la parte pasiva de esta acción, comoquiera que la objeción no fue acompañada del dictamen pericial de que trata el numeral 6° del artículo 399 del C.G.P., ni de la solicitud radicada ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se adelantara el mismo, o siquiera, de una solicitud de plazo para presentar dicha experticia en un término adicional y con base al artículo 227 *ibidem*.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia y, con la ayuda del personal técnico y especializado con que cuenta la entidad, se sirva precisar:

- (I) El área y linderos generales del bien inmueble de mayor extensión, dentro del cual se encuentra ubicado el predio de menor extensión pretendido en esta *litis*;
- (II) El área y linderos del predio correspondiente al área restante del inmueble de mayor extensión, luego de segregarse el predio objeto de expropiación. (Ley 1579 de 2012, art. 16).

QUINTO: ORDENAR A SECRETARÍA que, en firme esta providencia y vencido el término concedido en numeral anterior, ingrese el expediente al Despacho para proseguir con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

**Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc93283ed6f01b3dc122595a252ff4de5519236585a79a16e27f58bcecf962**

Documento generado en 26/09/2023 12:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>